



**ACTA NÚMERO 33/2015 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- - - - -**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con cero minutos del día de hoy lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión privada** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Privada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos, Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente. - - - - -

Están presentes además de Usted, la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y el Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**; integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.- - - - -

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.- - - - -

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta sesión privada es un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



Ciudadano Campechano siguiente:-----  
 Expediente con número de clave TEEC/JDC/42/15, relativo al Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Sergio Eugenio Cuevas Acosta, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Está aprobado. Señora Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado Numerario Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución, señalando el sentido y los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el Magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrada, magistrado, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave TEEC/JDC/42/15, que me fuera turnado, para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Proyectista adscrita a la ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria Proyectista Alejandra Moreno Lezama,-----

Del estudio de las constancias que integran el expediente, y la normatividad electoral aplicable esta autoridad advierte que:-----

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, previsto en el artículo 633, fracción III, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar, ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente en forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales.-----



También se advierte que este medio de impugnación podrá ser promovido por el ciudadano cuando: Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político local, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política; considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro derecho político-electoral; considere que los actos o resoluciones del partido local al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales; o considere que un acto o resolución indebidamente afecta su derecho para integrar las autoridades electorales locales.-----

Asimismo, se prescribe que el juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.-----

De la lectura de los anteriores preceptos legales se hace evidente que la parte actora se equivoca en la interpretación de la legislación aplicable respecto al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano campechano, dado que quienes tienen legitimación para promover este tipo de juicio en la entidad son, precisamente, los ciudadanos campechanos que por derecho propio y en agravio personal y directo acuden a este medio de impugnación por considerar que alguno de sus derechos político-electorales tutelados por las Constituciones Federal y Local, así como la legislación local de la materia han sido violentados; no así los partidos políticos como tales.-----

Ello se desprende de una interpretación gramatical del texto del artículo 755 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dice: "El juicio solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar, ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente en forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales."-----

Entonces, si esta autoridad se ciñera a las normas que imperan en los requisitos generales y específicos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, se actualizaría la causal de improcedencia descrita en el artículo 645, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque los medios de impugnación en materia electoral serán improcedentes si son promovidos por quien carezca de legitimación para ello en los términos de esta Ley. En consecuencia, sobrevendría el desechamiento del medio de impugnación por improcedencia de la vía.-----

No obstante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de cumplir con los principios de exhaustividad, legalidad, certeza y suplencia de la queja deficiente que rigen el proceso electoral, ésta autoridad, hace una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 41, 99, fracción V, *in fine*, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de



la Constitución Política del Estado de Campeche; y 631, 632, 633, 634, 681 y 708 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Cuando el actor promueva un medio de impugnación por la vía equivocada y exista otro medio de impugnación en el cual se puede atender a las cuestiones planteadas por éste conforme a la ley, procederá el reencauzamiento del medio de impugnación, ordenándose su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia.-----

Asimismo, se advierte que nuestra legislación local no prevé un medio de impugnación específico que permita al justiciable controvertir el acto que reclama en el presente asunto.-----

Por tal motivo, ante la ausencia en la normativa electoral local de un medio de impugnación específico, concierne a la autoridad electoral jurisdiccional local implementar uno para efecto de avocarse al estudio de los agravios invocados por el actor. De lo contrario, la ausencia de medios de impugnación en la legislación electoral local y su falta de implementación por parte de la autoridad jurisdiccional local, propiciarían la carencia de un eslabón en la cadena impugnativa que se debe agotar antes de acudir a la justicia federal.-----

En conclusión, se actualiza el supuesto jurisprudencial de la procedencia del reencauzamiento a un medio de impugnación implementado por esta autoridad jurisdiccional electoral que se denominará "ASUNTO GENERAL"; máxime que según en el cuerpo normativo local se establece que los integrantes de los HH. Ayuntamientos (presidentes municipales, síndicos y regidores) tomarán posesión de sus cargos el primer día del mes de octubre del año en curso; lo que hace evidente la premura y lo apremiante del tiempo con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

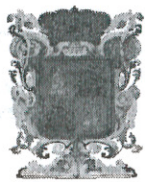
Por lo que al término de la exposición el Magistrado ponente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Projectista Alejandra Moreno Lezama.-----

Por tanto Magistrado, Magistrada, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno.-----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.-----



**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta, es mi proyecto, a favor del proyecto. -----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos, Señor Presidente, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se: -----

**"SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Es **IMPROCEDENTE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano **SERGIO EUGENIO CUEVAS ACOSTA**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO:** Se **REENCAUZA** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano campechano, registrado bajo el número de expediente TEEC/JDC/42/15, originado con el escrito presentado por el ciudadano **SERGIO EUGENIO CUEVAS ACOSTA**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a Asunto General. -----

**TERCERO:** Remítase el expediente al rubro identificado a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido.-

**CUARTO:** Se instruye a la citada Secretaria General de Acuerdos a efecto de que, de forma inmediata, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Acuerdo General y lo turne al Ciudadano Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos legales conducentes.-----

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Acuerdo General que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario.-----

**NOTIFÍQUESE** personalmente al actor y tercero interesado; por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados, acompañando copia certificada de este acuerdo, de conformidad con los artículos 689, 690, 691, 692, 693 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche .- Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, por ante mi **ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste."-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Privada, siendo las catorce horas con dieciocho minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la



firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

  
MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
MAGISTRADA NUMERARIA.

  
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.  
MAGISTRADO PONENTE.

  
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.